

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PARA LA ADQUISICION EN PROPIEDAD DE INMUEBLES QUE SERVIRAN COMO SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE ALGUNOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL CITADO INSTITUTO.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba de cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
5. Que según lo establece el artículo 54 inciso a) del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano superior de dirección dentro de la estructura del citado Instituto.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá como atribución dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado precepto legal, así como las demás señaladas en el mencionado Código.
7. Que el artículo 74 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, establece expresamente que para la realización de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, el Secretario Ejecutivo requerirá la autorización previa del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 79, incisos a), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, tendrá como atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizó al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio General para la realización de las acciones previas necesarias para adquirir en propiedad inmuebles para las instalaciones del Instituto en comento.
10. Que con fecha 11 de diciembre de 2000, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Secretario Ejecutivo sobre las posibles economías del ejercicio presupuestal del año dos mil, en el que se concluye que los recursos disponibles estimados se calculan en la cantidad de \$110'002,573.28 (ciento diez millones dos mil quinientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.), información que, de inmediato, se hizo del conocimiento de los integrantes del órgano superior de dirección de este Instituto.
11. Que el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, dentro de las acciones previas a la compra de los inmuebles, que servirán como sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y de algunos órganos desconcentrados, llevaron a cabo visitas a diversos inmuebles en términos del informe de fecha 8 de

diciembre de 2000, anexo al presente acuerdo, solicitando de igual forma la realización de avalúos de los inmuebles ubicados en Ejército Nacional 1130, colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad; en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan y Calzada de la Viga 1174, esquina con Eje 5 Sur, Torre B, en esta Ciudad.

12. Que tomando en consideración las características estructurales, las ofertas y las ubicaciones de los diversos inmuebles visitados e incluso del que alberga actualmente a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, se concluye que la opción más idónea es la que se refiere al inmueble ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, señalando como segunda opción la referente al edificio sito en Ejército Nacional 1130, colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad y como tercera el inmueble ubicado en Calzada de la Viga 1174, esquina con Eje 5 Sur, Torre B, en esta Ciudad.

13. Que atento a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como órgano superior de dirección, autoriza al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para, con la limitación derivada de las propias economías y rendimientos presupuestales, comprar los inmuebles siguientes:



Por cuanto hace a oficinas centrales, en orden de prelación:

- 
- a) Huizaches número 25, colonia los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad.
 - b) Ejército Nacional 1130, colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad.
 - c) Calzada de la Viga 1174, esquina con Eje 5 Sur, Torre B, en esta Ciudad.

Por cuanto hace a órganos desconcentrados:

- a) Avenida 22 de febrero número 251, Colonia Santa María Maninalco, C.P. 02050, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal (Distrito III);
- b) Avenida Sur de los 100 metros, número 21, Colonia Nueva Vallejo, C.P. 07750, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal (Distrito VII);

- c) Maple número 80, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal (Distrito X);
- d) Mérida número 230, Colonia Roma, C.P. 06700, México Distrito Federal (Distrito XVI).
- e) Romero número 165, Colonia Niños Héroe de Chapultepec, C.P. 03440, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal (Distrito XXI).
- f) General Antonio León número 274 esquina Eustaquio Buelna, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal (Distrito XXIII).
- g) Francisco Sarabia número 17, Colonia Pueblo de Santa Martha Acatitlan, C.P. 09510, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal (Distrito XXV).
- h) Xicotencatl número 175, Colonia del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacan, México Distrito Federal (Distrito XXX).
- i) Canal de Miramontes número 2198, esq. Retorno 18, Colonia Avante, C.P. 04460, Delegación Coyoacan, México Distrito Federal (Distrito XXXII).
- j) Santiago número 493, Colonia Lomas Quebradas, C.P. 10000, Delegación Magdalena Contreras, México Distrito Federal (Distrito XXXIV).
- k) Avenida Juárez número 36, Colonia Zapotitlán, C.P. 13300, Delegación Tiáhuac, México Distrito Federal (Distrito XXXVI).



14. Que el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, este último a través del primero, quedan obligados a informar, por escrito, a todos los integrantes del Consejo General respecto de las operaciones de compraventa que se vayan concretando.



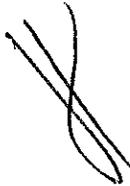
15. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, autoriza al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para firmar los contratos privados de compraventa, así como en su oportunidad las escrituras públicas respectivas, de los inmuebles que servirán como sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y de algunos órganos desconcentrados del propio Instituto.

16. Que en términos del artículo 321 párrafo segundo del Código Financiero del Distrito Federal, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio conserven los órganos a que se refiere el artículo 385 de ese Código, deberán destinarse, previa aprobación de sus órganos de

gobierno, a programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen.

17. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 385 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal goza de autonomía tanto en la elaboración de su presupuesto, como en su manejo, administración y ejercicio.
18. Que para el caso de que una vez realizadas las compras de los inmuebles en los términos del presente acuerdo, existan remanentes dentro de las economías o rendimientos del ejercicio presupuestal del año dos mil, se ordena al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realicen, en su oportunidad, las gestiones necesarias ante las instancias competentes para estar en posibilidad de invertir dichos remanentes en el ejercicio fiscal del año 2001 del Instituto Electoral del Distrito Federal, para construcción o adecuación de los inmuebles adquiridos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como en los artículos 52, 53, 60 fracción XXVI, 74 inciso a) y 79 incisos a), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y 321 párrafo segundo y 385 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:



ACUERDO



PRIMERO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral para, con las limitaciones derivadas de las propias economías y rendimientos presupuestales, comprar los inmuebles siguientes:

Por cuanto hace a oficinas centrales, en orden de prelación, uno de los tres siguientes:

- a) Huizaches número 25, colonia los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad.
- b) Ejército Nacional 1130, colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad.
- c) Calzada de la Viga 1174, esquina con Eje 5 Sur, Torre B, en esta Ciudad.

Por cuanto hace a órganos desconcentrados, el mayor número posible de los siguientes:

- a) Avenida 22 de febrero número 251, Colonia Santa María Maninalco, C.P. 02050, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal (Distrito III);
- b) Avenida Sur de los 100 metros, número 21, Colonia Nueva Vallejo, C.P. 07750, Delegación Gustavo A. Madero. México Distrito Federal (Distrito VII);
- c) Maple número 80, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal (Distrito X);
- d) Mérida número 230, Colonia Roma, C.P. 06700, México Distrito Federal (Distrito XVI).
- e) Romero número 165, Colonia Niños Héroe de Chapultepec, C.P. 03440, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal (Distrito XXI).
- f) General Antonio León número 274 esquina Eustaquio Buelna, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal (Distrito XXIII).
- g) Francisco Sarabia número 17, Colonia Pueblo de Santa Martha Acatitla, C.P. 09510, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal (Distrito XXV).
- h) Xicotencatl número 175, Colonia del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacan, México Distrito Federal (Distrito XXX).
- i) Canal de Miramontes número 2198, esq. Retorno 18, Colonia Avante, C.P. 04460, Delegación Coyoacan, México Distrito Federal (Distrito XXXII).
- j) Santiago número 493, Colonia Lomas Quebradas, C.P. 10000, Delegación Magdalena Contreras, México Distrito Federal (Distrito XXXIV).
- k) Avenida Juárez número 36, Colonia Zapotitlán, C.P. 13300, Delegación Tláhuac, México Distrito Federal (Distrito XXXVI).

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para firmar los contratos privados de compraventa y, en su momento, las escrituras públicas respectivas de los inmuebles que servirán como sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y de algunos órganos desconcentrados del propio Instituto

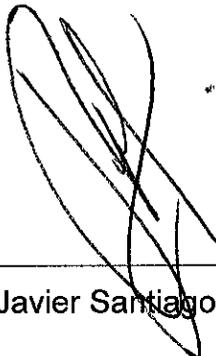
TERCERO.- El Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, deberán informar, por escrito a todos los integrantes del Consejo General respecto a las operaciones realizadas para la compraventa de los inmuebles que se especifican en el punto primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, realicen, en su momento, las gestiones necesarias ante las instancias competentes para estar en posibilidad de utilizar en el ejercicio fiscal 2001 del Instituto Electoral del Distrito Federal los remanentes que, en su caso, quedaran una vez realizadas las compras de los inmuebles en los términos del presente Acuerdo, para inversiones o adecuaciones de los mismos.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

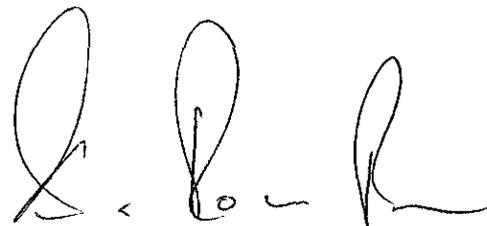
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



**INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO
RESPECTO A SI UN CONSEJERO
ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL, PUEDE SOLICITAR AL ÓRGANO
SUPERIOR DE DIRECCIÓN SE INICIE UNA
INVESTIGACIÓN FUNDADA EN EL ARTICULO
60 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Diciembre de 2000

México, Distrito Federal, diciembre 12 de 2000

INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO A SI UN CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUEDE SOLICITAR AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN FUNDADA EN EL ARTICULO 60 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva procede a analizar si jurídicamente es posible que un Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicite en términos del artículo 60 fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio de una investigación.

Al respecto, es importante transcribir literalmente la atribución a cargo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se contiene en el artículo 60 fracción X del Código Electoral del Distrito Federal.

"Artículo 60. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

...
X. *Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de participación ciudadana;*

Ahora bien, en términos del artículo 72 del Código de la materia, corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General las atribuciones siguientes:

- "a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ;**
- b) Participar en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones del mismo;*
- c) Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas, de acuerdo a sus actividades en el Consejo General;*
- d) Realizar propuestas al Consejo General para su conocimiento y resolución, en el marco de atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables; y*
- e) Las demás que les confiera este Código."*

De esta forma, la atribución a cargo de los Consejeros Electorales, en la que podría sustentarse la posibilidad para solicitar el inicio de una investigación en términos de lo establecido por el artículo 60 fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, es la relativa al inciso a) del citado artículo 72.

Es conveniente recordar que en términos de lo establecido por el artículo 52 del Código de la materia, los **fin**es y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados a:

- "a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b) *Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;*
- c) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- d) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Organos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;*
- e) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y*
- f) *Llevar a cabo la promoción de voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática."*

Así, en los **fin**es institucionales, no se encuentra sustento alguno que haga suponer que los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para solicitar el inicio de la investigación que es materia de la presenta nota.

Sin embargo, analizando las **atribuciones** institucionales se encuentra que, en términos del artículo 60 fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General está facultado para investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante a las asociaciones políticas o en los procesos electorales o en los procesos de participación ciudadana.

Es en este sentido, en el que se considera que al estar facultados los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para **cumplir y velar por el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral del Distrito Federal**, sí les es posible solicitar el inicio de una investigación en términos de lo establecido por el artículo 60 fracción X del Código Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, vale la pena precisar el significado de los vocablos **cumplir y velar**, así se tiene que:

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra cumplir deriva del latín *complere* que significa ejecutar, llevar a efecto. Se cumple con un deber, un cargo, una deseo o una promesa.¹

En términos generales, cumplir es ejecutar, llevar a efecto algo, hacer aquello a lo que se está obligado. El cumplimiento de una obligación contenida en las normas jurídicas consiste en la realización de la prestación a que se estaba obligado y con esto se extingue la obligación por haberse alcanzado los fines por los cuales surgió. La prestación que debe realizarse a través del cumplimiento puede consistir en cualquiera de las siguientes conductas: dar, hacer o abstenerse.²

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra velar deriva del latín *vigilare*, que consiste en estar sin dormir el tiempo destinado de ordinario para el sueño. Velar significa cuidar solícitamente una cosa, observar atentamente una cosa.³

En este orden de ideas, se confirma la posición vertida con antelación, en el sentido de que un Consejero Electoral del Consejo General si puede solicitar el inicio de una investigación.

Por todo lo antes expuesto, **se concluye lo siguiente:**

PRIMERO.- No existe disposición expresa en el Código Electoral del Distrito Federal que genere convicción indubitable, para determinar si una investigación en términos del artículo 60, fracción X del citado ordenamiento, puede iniciarse a solicitud de un Consejero Electoral.

SEGUNDO.- Los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con el artículo 72, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, tienen la **atribución** de cumplir y velar por el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral del Distrito Federal.

¹ Cfr. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo II. Vigésima primera edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid 1992. p. 625.

² Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Décima tercera edición. Editorial Porrúa – UNAM. México 1999. p. 798.

³ Cfr. Real Academia Española. *Op. cit.* p. 2068.



TERCERO.- Es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **investigar** por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de participación ciudadana.



CUARTO.- Luego entonces, es factible que en ejercicio de su atribución los Consejeros Electorales del Consejo General, puedan solicitar el inicio de una investigación en términos de lo establecido por el artículo 60 fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, quedando a cargo del Consejo General determinar si da inicio o no a la investigación de referencia.